

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**S.D.Z.A.S.D.R.V.S.D.N.A.S.D.C.M.S.D.L.M.Y.S.D.L.E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-02018-F-2025**, respecto de la legalidad de la MODIFICACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 1/12/2025 en relación a la adolescente R.V.S.D., DNI 5. hija del Sr. C.M.S. D.N.I. 3. y la Sra. M.R.D. D.N.I. 3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la modificación de la medida adoptada.

Con fecha 22/12/2025 se lleva a cabo audiencia de escucha de la adolescente.

El día 23-12-2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis sin merecer objeción al acto

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la modificación de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala siempre asistieron a los cuidadores de la adolescente con asistencia de módulos alimentarios, material de lectura, y otras estrategias de

intervención para mejorar la situación vincular del grupo conviviente y el bienestar de las niñas que las niñas lograron adaptarse a la dinámica de la vivienda. Que las niñas lograron sostener la convivencia respetando a los adultos responsables y sus principales actividades. Detallando que durante el año cursaron colegio con regularidad y realizaban salidas recreativas en familia.

Detallan cuestiones de organización de los tíos tales como organizarse con el cuidado de tantos niños durante la semana cuando todos deben ir al colegio; suelen desayunar la mitad de los niños primero y luego la otra mitad ya que tienen que compartir tazas y cubiertos (textual) que dicha dinámica de fue agilizando, que la familia guardadora reconocen que se les dificulta algunas veces por cuestiones organizativas. Hace referencia el acto administrativo que las niñas debieron aprender reglas y hábitos de convivencia que nunca habrían tenido, tales como horarios habituales de almuerzo, merienda y cena.

Por otra parte expresan que el progenitor desde el mes de agosto se encuentra internado por elección personal en una comunidad debido a consumo problemático (alcohol), que durante el primer mes de internación no mantuvo vinculación con sus hijos. Que recientemente mantuvo contacto con dos de sus hijos mediante mensajes de textos, siendo este el único acercamiento hasta el momento. Aclaran además que durante la internación el padre retiro las asignaciones de sus hijos dejando a los mismos sin su beneficio. Por ello inician los trámites de cuentas judiciales para que cada niño tenga su cuenta de banco.

Respecto a la progenitora quien cuenta con prohibición de acercamiento hacia sus hijos, luego de ese plazo comenzó a revincularse con sus hijas, respetando las disposiciones de la tía guardadora con acuerdos que luego no cumplía con las consecuencias en las niñas,

situaciones que expresan ocurrieron varias ocasiones.

Luego hacen referencia que la familia acogedora se encuentra atravesando una situación económica compleja, que los asisten con dos módulos de alimentos mensuales y otros elementos tales como colchón cama garrafa mensual y que se encuentran esperando resolución de ayuda económica para ampliar la vivienda, que mejorarían las condiciones de vida del grupo familiar.

Terminan señalando que la familia acogedora se sienten desbordados por esas situaciones, porque sus hijos también adoptan conductas conflictivas, que le resulta difícil lograr consensos con todos los niños, que no saben qué hacer, que las niñas ya no respetan las puestas de límites que intentan hacer.

Refieren haber entrevistado a las niñas y las observaron predispostas al diálogo, preguntándoles por la madre y expresándoles que la extrañan mucho, reiterando lo anterior señalado respecto a las conductas. Por ello efectúan como estrategia de intervención aumentar los espacios de escucha a las niñas con el objetivo de trabajar sobre el manejo de las emociones y sobre cómo afrontar este tipo de situaciones. Constataron el malestar de las niñas al seguir la convivencia indicando que no toleraban a sus primos y tíos. Que también realizaron como estrategia vinculaciones de las niñas con el progenitor, por pedido de las mismas como estrategia para aliviar la tensión dentro de la familia, donde participó la abuela paterna que garantizó los traslados de las niñas desde Allen hasta Gral. Roca. Que las niñas le reiteran las intenciones de querer irse que intentaron todo para tener una convivencia lo más agradable posible agotando todos los intentos.

Que ante ello mantuvieron entrevista con la abuela paterna mantuvo siempre vínculo con las niñas, siendo esta una figura de apoyo. Que por su parte refiere que desea responsabilizarse de las niñas, que su único

inconveniente es que la vivienda en la que se encuentra actualmente no tiene el espacio necesario para que todos se encuentren cómodos, pero que tampoco cuenta con el dinero suficiente para costear un nuevo alquiler. Detallan que observan índice de vulnerabilidad económica, que si bien cuentan con asistencia mediante módulos alimentarios y solicitud de ayuda económica, deben realizar un gran esfuerzo para sostener la economía familiar.

Refieren como estrategia trabajar los vínculos entre los miembros del grupo familiar, para fomentar la comunicación entre sí, sobre todo en la puesta de límites y hábitos de convivencia; seguimiento al progenitor respecto de su tratamiento por consumo problemático y se plantearan nuevas estrategias de intervención en función de los resultados.

Sin perjuicio de lo expresado en el acto, resulta pertinente dejar sentado que en audiencia de escucha a la adolescente la misma manifestó carecer del derecho básico constitucional de escolarización, refiriendo que hace dos (2) años no va a la Escuela, razon por la cual no se entiende el alcance de la intervención del organismo proteccional en esta medida, por cuanto el tiempo de intervención se ve con tamaña vulneración de derechos, estando R. bajo medida de protección excepcional de derechos.

Ante tamaña manifestación ingresó el técnico interviniente de SENAF quien ratificó los términos señalados por la adolescente.

Teniendo en cuenta que las modificaciones de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos la llevan adelante en miras de preservar su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección, estimo que la presente modificación fue dispuesta para resguardar el interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Sin perjuicio de lo cual, no comarto la inacción del organismo respecto de la vulneración del derecho a la educación de R. y otros derechos fundamentales (como el derecho a una familia, esparcimiento, no ser separada de sus hermanos) pesa a estar bajo medida de protección excepcional de derechos. Circunstancia que desde los Organismos que participan de esta medida parecieran no advertir.

Por esa razón, se legalizara la presente modificación intimando al Organismo Proteccional a que antes del día 10 de marzo de 2026 presente las constancias de inscripción y luego la concurrencia a la escolarización de la adolescente bajo apercibimiento de multa de \$200.000,00 diarios.

Por otra parte, entiendo que esta modificación de medida proteccional próxima a vencer, tratándose de una prórroga, en función de lo dispuesto por el art. 161 del CPF, Art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006, deberá el organismo proteccional regularizar en lo sucesivo la situación jurídica de la adolescente, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la MODIFICACION de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 3/12/2025 por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 27/11/2025, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 31/12/2025, modificándose la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos de <.V.S.D. DNI 5.

adoptada con fecha 31/10/2025, bajo la modalidad CAINA en calle FORMOSA 2437 de la ciudad de General Roca, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Poner en conocimiento de SENAF que luego del vencimiento de la presente modificándose de prórroga de la medida de protección excepcional de derechos deberá expedirse por la guarda (Art. 657 del CCC) y/o instituto que considere más adecuado para proteger los intereses de R.V.S.D..

3) Intimar a SENAF a que antes del día 10 de marzo de 2026 presente en estas actuaciones constancias de inscripción y concurrencia a la escolarización de la adolescente bajo apercibimiento de multa de \$200.000,00 diarios.

4) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

5) Notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCC.

Dra. Angela Sosa

Jueza